

 AGREGADOS DEL OCCIDENTE	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código:	SG-FOR-002
	FORMATO	Versión:	1
	CIRCULAR EXTERNA	Fecha:	01/08/2019
		Página:	Página 1 de 14

Pereira, 22 de diciembre de 2025

AG-HRAC-001-2025

Señores

CONSORCIO INTER REGIONAL 25

Ing. LUIS CAMILO BAUTISTA CARVAJAL

INTERVENTORÍA

Con copia:

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE RISARALDA (EDUR)

MARGARITA ALZATE OSPINA

Gerente

Referencia: Contrato de obra No. 307-2025 Construcción de la estructura del edificio de alta complejidad del proyecto Hospital Regional de Alta Complejidad en el Departamento de Risaralda.

Asunto: Solicitud de inclusión de Ítems No Previstos (Suministro Sistema de Aisladores Sísmicos) y consecuente adición presupuestal del contrato.

Cordial saludo,

En mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO HOSPITAL REGIONAL, contratista de la obra de la referencia, elevo solicitud formal para la incorporación de los ítems no previstos correspondientes al suministro, importación, nacionalización y transporte del sistema de aisladores sísmicos que hacen parte de la estructura objeto de construcción del contrato de obra de la referencia.

Oficina: Carrera 16 Bis No. 8 – 42
Barrio Pinares, Pereira, Risaralda
PBX: 3114374 / Celular: 3128905408

E-mail: info@agreoccidente.com
www.agreoccidente.com

	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código:	SG-FOR-002
	FORMATO	Versión:	1
	CIRCULAR EXTERNA	Fecha:	01/08/2019
		Página:	Página 2 de 14

A esta solicitud, arribamos luego de exponer ante ustedes, en la mesa de trabajo previo al inicio del contrato (celebrada en el mes de noviembre y cuya acta hace parte integral de esta solicitud), la necesidad imperiosa de garantizar la oportuna proveeduría de estos elementos, con el fin de que no se viera afectada la programación de la construcción de la obra, dado que el suministro tardío de los aisladores afectaría la ruta crítica del proyecto, pues esta actividad es precedente a la construcción de la estructura por encima de las vigas de cimentación, por lo cual no cuenta con holguras de tiempo.

El incorporar estos ítems a nuestro contrato, es conveniente y oportuno, pues garantiza una correcta ejecución técnica del proyecto y redundante en el cumplimiento de los fines del Estado, la cual motivaremos bajo los siguientes argumentos fácticos y normativos:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El contrato de obra tuvo como fecha de inicio el pasado **10 de diciembre de 2025** y cuenta con fecha de finalización prevista para el **9 de junio de 2028**. Dentro de la programación base y la estructura de desglose de trabajo, se ha identificado que la instalación de los aisladores sísmicos constituye una actividad que impacta la ruta crítica del proyecto, pues **debemos contar con el primer embarque de estos dispositivos en obra a más tardar la segunda semana de mayo de 2026, posteriormente se irán haciendo entregas parciales hasta completar el embarque final en la semana 30. Cualquier retraso en su llegada impactará directamente la fecha de entrega final del proyecto**, aumentando de manera indirecta, el plazo calculado en nuestra propuesta y consecuentemente, generando mayores costos administrativos que impactan nuestra ecuación económica.

En efecto, se adjunta la programación de obra, donde se evidencia claramente que los aisladores sísmicos se encuentran en la ruta crítica del proyecto y determinan el avance continuo del proyecto.

La estructura del hospital fue diseñada bajo un sistema de amortiguación sísmica, cuyas propiedades mecánicas, parámetros de rigidez y desempeño están incorporados directamente en los modelos del respectivo diseño estructural. Este sistema proporciona seguridad de la edificación, considerando las altas cargas vivas y operacionales propias de una infraestructura hospitalaria, y permite optimizar costos al posibilitar mayores luces estructurales y una reducción en el consumo de acero,

	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código:	SG-FOR-002
	FORMATO	Versión:	1
	CIRCULAR EXTERNA	Fecha:	01/08/2019
		Página:	Página 3 de 14

logrando una solución eficiente y acorde con los estándares de seguridad exigidos para instalaciones de alta complejidad.

Adicionalmente, consideramos que garantizar la unidad funcional y técnica entre las actividades de suministros y las de instalación de estos elementos, es fundamental para la estabilidad de la obra en el tiempo y para la cobertura de las garantías.

Recordemos que las actividades de instalación se encuentran contempladas en nuestro presupuesto pero las de suministro están planificadas para ser proveídas por un tercero interviniente; por ende, resulta técnica y contractualmente coherente que el suministro también sea asumido dentro del mismo contrato, garantizando la trazabilidad completa del sistema, evitando además la dilución de responsabilidades en cuanto a la garantías de la construcción y puesta en operación del sistema, así como atención de postventas por falla en el funcionamiento de este.

De acuerdo con la programación del proveedor y a la ruta crítica anexa, la fabricación, pruebas y embarque de los aisladores tienen una duración de 30 semanas desde el pago del anticipo al proveedor, por lo que cualquier atraso en una de las actividades de este suministro afecta de igual manera el tiempo de ejecución del proyecto. Por lo tanto, el giro del mencionado anticipo debió gestionarse en la misma fecha o una muy cercana del acta de inicio del contrato principal, pues dicho plazo coincide con el tiempo estimado para la ejecución de las actividades preliminares del proyecto (movimiento de tierras, construcción de pilotes, cimentación y muros de contención, etc.) Sin embargo, la ejecución del objeto principal del contrato (columnas, vigas áreas, placas, etc.) inicia con la instalación completa de los aisladores, como consecuencia de esto la no llegada a tiempo de los aisladores tendría como resultado una paralización total de la ejecución del contrato.

Aunque el presupuesto contractual actual contempla la instalación, el suministro fue excluido inicialmente para ser gestionado por un tercero o directamente por la EDUR, técnicamente, esta separación genera una ruptura en la Unidad Funcional del elemento estructural. Dividir la responsabilidad entre: a) quien fabrica/suministra y b). quien instala; crea una zona gris de riesgos para la el contratista y la EDUR:

1.) Se rompe la cadena de custodia técnica, dificultando el control de calidad desde la fábrica hasta la obra.

	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código:	SG-FOR-002
	FORMATO	Versión:	1
	CIRCULAR EXTERNA	Fecha:	01/08/2019
		Página:	Página 4 de 14

2). En caso de una eventual falla o inestabilidad futura, se diluye la responsabilidad de la garantía, poniendo en riesgo la defensa de los intereses de la EDUR ante reclamaciones.

Al centralizar el suministro y la instalación en un único responsable (el Contratista de Obra), se garantiza una trazabilidad única y una responsabilidad integral sobre la estabilidad de la estructura, eliminando disputas futuras por garantías y asegurando que los tiempos de fabricación se alineen estrictamente con las necesidades de la ruta crítica constructiva.

Finalmente, integrar el suministro al contrato de obra actual, garantiza una trazabilidad única desde la fabricación hasta la instalación en la estructura del Hospital, eliminando las zonas grises de responsabilidad en caso de fallas futuras.

Dadas las barreras del mercado para que la EDUR adquiera estos bienes directamente (como se nos socializó en la mesa de trabajo), y en aras de salvaguardar principios de la función administrativa, **resulta además de técnicamente indispensable, jurídicamente conveniente** el integrar el suministro al contrato de obra vigente, como lo sustentaremos en el siguiente capítulo:

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Considerando la naturaleza jurídica de la EDUR como Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE), su gestión contractual, aunque regida por normas de derecho privado y manuales internos (El Consejo de Estado ha elevado el Manual de Contratación a la categoría de norma vinculante para la entidad), sus actuaciones no escapan a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, que establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código:	SG-FOR-002
	FORMATO	Versión:	1
	CIRCULAR EXTERNA	Fecha:	01/08/2019
		Página:	Página 5 de 14

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la aplicación del derecho privado en las EICE es instrumental, no sustancial en cuanto a los fines. El fin último sigue siendo el servicio público y el interés general. Por tanto, aunque el medio para modificar un contrato sea una modificación regida por la autonomía de la voluntad de las partes, el fin de esa modificación debe satisfacer los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente los de eficacia, eficiencia y celeridad.

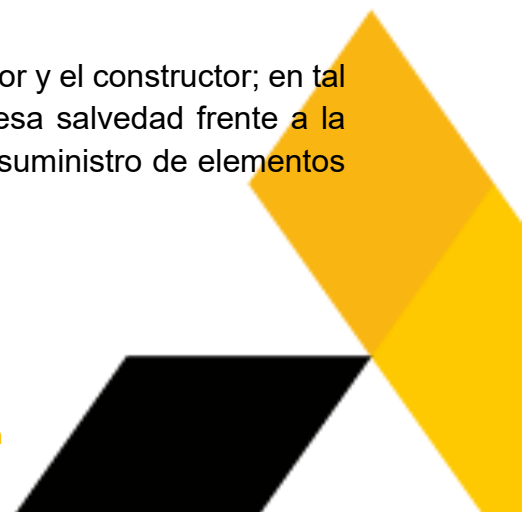
Nuestra alta corte de cierre contencioso administrativo (C.E), ha sido claro en que las Obras Adicionales (ítems nuevos indispensables no previstos) requieren una modificación contractual formal. Es por ello que, en esta solicitud se propone la inclusión de esas actividades mediante una modificación contractual para que en observancia de los Principios de Economía y Eficacia, se adopten las medidas que permitan el cumplimiento de los fines de la contratación con la mayor celeridad y la mejor relación costo-beneficio.

Entendiendo aquí la "calidad" no solo como la especificación del insumo, sino como la garantía de identidad técnica entre el suministro y la instalación.

Continuar con un proceso de selección independiente para la compra de los aisladores implicaría mayores tiempos administrativos y problemas de interfaz entre contratistas.

La proveeduría directa por parte de la empresa contratante, si bien fue explorada, resultó inviable por condiciones de mercado. Insistir en ella o iniciar un proceso de selección independiente implicaría mayores tiempos administrativos, riesgos de declaratoria de desierto y los ya mencionados problemas de interfaz (choque de responsabilidades) entre contratistas.

Esto sacrificaría la unidad de responsabilidad entre el proveedor y el constructor; en tal escenario, nuestro Consorcio se vería obligado a dejar expresa salvedad frente a la estabilidad de la obra, al no tener control sobre la cadena de suministro de elementos instalados por nosotros, pero comprados por terceros.



	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código:	SG-FOR-002
	FORMATO	Versión:	1
	CIRCULAR EXTERNA	Fecha:	01/08/2019
		Página:	Página 6 de 14

Por el contrario, proponemos la adición del contrato vigente como el mecanismo más eficiente, dado que, al unificar el suministro y la instalación en el Consorcio Hospital Regional, la EDUR traslada integralmente la responsabilidad de la estabilidad estructural del sistema de aislamiento al Contratista. Esto blindará a la EDUR frente a futuros litigios por "defectos de fabricación vs. defectos de instalación", asegurando el control de calidad técnica de un elemento que quedará incrustado en la estructura y actuará funcionalmente con ella. Pero también nos permite controlar técnicamente nuestra construcción, dado que finalmente debemos responder por la estabilidad completa de la estructura.

Consideramos, pues, que la modificación del contrato para la inclusión de la proveeduría del sistema de aisladores sísmicos **materializa y da cumplimiento estricto** a los principios de responsabilidad, eficacia y eficiencia de la Administración Pública.

En lo atinente al Principio de Responsabilidad, aplicable a la EDUR, las entidades están obligadas a asegurar la calidad de los bienes y servicios contratados. Al unificar el suministro y la instalación en el Consorcio Hospital Regional, la Entidad traslada integralmente la responsabilidad de la estabilidad estructural blindando a la EDUR frente a futuros litigios por **defectos de fabricación vs. defectos de instalación**.

Igualmente, consideramos que la modificación del contrato para la inclusión de la proveeduría del Sistema de Aisladores Sísmicos, materializa los principios de eficacia y eficiencia de la Administración Pública, pues se fundamenta en la imperiosa necesidad de materializar los fines del Estado, superando obstáculos formales para garantizar la entrega funcional de la obra.

En este contexto, la aplicación de los principios de **Eficacia y Eficiencia**, consagrados en la Constitución Política, dicta el curso de acción a seguir ante la imposibilidad sobreviniente de adquirir los aisladores sísmicos mediante un proceso de compra directa.

La Corte Constitucional en su sentencia Sentencia C-826/13 ha expresado frente a estos principios, lo siguiente;

 AGREGADOS DEL OCCIDENTE	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código:	SG-FOR-002
	FORMATO	Versión:	1
	CIRCULAR EXTERNA	Fecha:	01/08/2019
		Página:	Página 7 de 14

"En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia, la Corte ha afirmado en relación con el primero, que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente en el artículo 2°, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4o., 268 numeral 2°, 277 numeral 5° y 343, relativos al control de gestión y resultados.

En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo. Así mismo añade que en definitiva, la eficacia es la traducción de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de socialidad del Estado. Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios. Así, esta Corte ha hecho referencia clara a la implementación del principio de eficacia, afirmando que este principio de la administración impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, de la población carcelaria, de las víctimas de desastres naturales o del conflicto interno, población en estado de indigencia, de manera que en muchas ocasiones se ha ordenado a la administración pública la adopción de medidas necesarias que sean realmente eficaces para superar las crisis institucionales y humanitarias generadas por dichas situaciones, sin que para ello se presente como óbice argumentos de tipo presupuestal. En este

 AGREGADOS DEL OCCIDENTE	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código:	SG-FOR-002
	FORMATO	Versión:	1
	CIRCULAR EXTERNA	Fecha:	01/08/2019
		Página:	Página 8 de 14

*orden de ideas, es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo. **En síntesis, esta Corte ha concluido que el logro de la efectividad de los derechos fundamentales por parte de la administración pública se basa en dos principios esenciales: el de eficacia y el de eficiencia.** A este respecto ha señalado que la eficacia, hace relación al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la eficiencia a la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos. En este sentido, ha sostenido que estos dos principios se orientan hacia la verificación objetiva de la distribución y producción de bienes y servicios del Estado destinados a la consecución de los fines sociales propuestos por el Estado Social de Derecho. **Por lo tanto, la administración necesita un apoyo logístico suficiente, una infraestructura adecuada, un personal calificado y la modernización de ciertos sectores que permitan suponer la transformación de un Estado predominantemente legislativo a un Estado administrativo de prestaciones.** (Énfasis propio)*

Basado en la anterior jurisprudencia, en virtud del **Principio de Eficacia**, la Administración no puede permanecer inerte ante las barreras comerciales que impiden la ágil adquisición directa del sistema de aisladores sísmicos por parte de la EDUR. Este principio ordena que los procedimientos administrativos deben lograr su finalidad real; en este caso, la finalidad no es el proceso de compra en sí mismo, sino la estabilidad estructural de la edificación y la seguridad de los futuros usuarios de una estructura esencial como lo es un hospital de alta complejidad.

Dado que los aisladores son elementos técnicamente indispensables para el cumplimiento de la norma sismo-resistente y ante las complejidades del mercado especializado por políticas corporativas de estos proveedores internacionales, la Eficacia impone el deber de ajustar la modalidad de ejecución.

	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código:	SG-FOR-002
	FORMATO	Versión:	1
	CIRCULAR EXTERNA	Fecha:	01/08/2019
		Página:	Página 9 de 14

Insistir en el proceso de compra directa iría en contra del resultado final esperado, poniendo en riesgo los tiempos de entrega de la obra y en últimas hasta la utilidad pública del proyecto.

Por tanto, la incorporación de este suministro al alcance del contrato de obra vigente es una medida idónea y necesaria para remover un obstáculo fáctico y garantizar la culminación exitosa del proyecto en los tiempos programados.

Concomitantemente, el **Principio de Eficiencia** exige que la Entidad seleccione la alternativa que maximice los resultados con el menor costo social y económico posible. No se trata de la alternativa más barata, si no la que comporte un mejor resultado frente al presupuesto invertido, en una **relación de calidad vs precio**.

Desde esta óptica, tramitar la compra y suministro independiente de los aisladores resultaría ineficiente. Primero, porque la curva de aprendizaje y la movilización logística dentro del frente de obra ya han sido asumidas por el actual contratista, quien se encuentra en el sitio y cuenta con la capacidad operativa instalada. Segundo, porque separar el suministro de la instalación generaría duplicidad de esfuerzos administrativos, mayores costos de supervisión y, críticamente, una ruptura en la cadena de responsabilidad técnica.

Más grave aún, desde la perspectiva de la Eficiencia en el manejo de los tiempos (Cronograma de obra), se ha insistido en que el suministro de los aisladores se encuentra en la ruta crítica del proyecto con fecha límite en mayo de 2026 para su primer embarque. Continuar un trámite contractual externo, con sus respectivos tiempos de legalización de contratos, desembolso del anticipo y fabricación, embarque, envío, importación, nacionalización, transporte a obra y entrega en el punto interno de instalación, conlleva un riesgo inminente de retraso en la entrega final de la obra (junio de 2028), lo cual desencadenaría mayores costos por permanencia en obra y una demora en la posterior utilización del bien por parte de la comunidad.

En consecuencia, la adición del contrato actual no solo optimiza los recursos públicos al centralizar la responsabilidad en un único ejecutor (garantía integral), sino que blinda el cronograma de ejecución, evitando el detrimento patrimonial asociado a las suspensiones o prórrogas que surgirían indefectiblemente de una gestión desarticulada.

	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código:	SG-FOR-002
	FORMATO	Versión:	1
	CIRCULAR EXTERNA	Fecha:	01/08/2019
		Página:	Página 10 de 14

Hablemos ahora del Principio de Celeridad, que en esta modificación contractual no obedece a un capricho de agilidad, sino a una imposición técnica dictada por la ya multicitada Ruta Crítica del proyecto.

En el Derecho de la Infraestructura, la Celeridad se traduce en el deber de la Administración de evitar dilaciones que pongan en riesgo el cumplimiento oportuno del objeto de obra contratado. En el caso concreto, la programación bajo el método de la Ruta Crítica ha evidenciado que el suministro de los aisladores sísmicos constituye una actividad con **'holgura cero'**; es decir, cualquier día de retraso en su aprovisionamiento (programado para mayo de 2026 el primer grupo de aisladores) se traslada matemáticamente en un día de retraso en la fecha final de entrega de la infraestructura (junio de 2028).

Ante esta realidad técnica ineludible, el Principio de Celeridad obliga a la Entidad a suprimir trámites administrativos que, aunque lícitos en abstracto, resultarían **inoportunos y lesivos** en el caso concreto.

Continuar con un proceso de contratación independiente para el suministro implicaría tiempos de estructuración, convocatoria y legalización que desbordarían el hito crítico de mayo de 2026, rompiendo la continuidad constructiva.

Por consiguiente, la incorporación al contrato vigente se erige como el mecanismo jurídico que materializa la Celeridad: permitiendo aprovechar la capacidad operativa y logística ya instalada del contratista actual para ejecutar la actividad en el tiempo exacto que la técnica exige, evitando así los graves perjuicios administrativos y presupuestales derivados de la suspensión de la obra o la extensión de los plazos (mayor permanencia).

En síntesis, honrar la Ruta Crítica a través de esta modificación es la forma en que la Entidad puede dar cumplimiento estricto al mandato de Celeridad, impulsando oficiosamente el proceso hacia su culminación exitosa sin retardos injustificados, según lo ha mencionado la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Ibid):

"En cuanto al principio de celeridad, la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido que éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren

 AGREGADOS DEL OCCIDENTE	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código:	SG-FOR-002
	FORMATO	Versión:	1
	CIRCULAR EXTERNA	Fecha:	01/08/2019
		Página:	Página 11 de 14

alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general. Igualmente ha señalado esta Corporación, que este principio tiene su fundamento en el artículo 2° de la Constitución Política, en el cual se señala que las autoridades de la Nación tienen la obligación de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual encuentra desarrollo en artículo 209 Superior al declarar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales entre los que se destaca el de la celeridad en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la administración pública."

A manera de conclusión de este capítulo, la procedencia de la presente adición contractual no solo se ampara en la autonomía de la voluntad permitida por el régimen especial de la EDUR, sino que constituye un imperativo de cumplimiento de los postulados constitucionales del Artículo 209. Jurídicamente, optar por un proceso de selección independiente ante una necesidad que impacta la ruta crítica y la estabilidad de la obra, constituiría una violación directa a los principios de Eficacia y Economía, pues la administración estaría eligiendo, a sabiendas, la vía más onerosa en tiempo y la más riesgosa en términos técnicos. La figura de la adición, en este escenario de constricción de mercado y urgencia técnica, se vislumbra como una alternativa legal que permite alinear la realidad de la ejecución con los fines esenciales del Estado, evitando el detrimento patrimonial derivado de retrasos y reconocimientos de mayor permanencia.

Asimismo, desde la óptica de la gestión del riesgo y del **Principio de Responsabilidad**, la unificación del suministro e instalación mediante esta modificación blindará técnicamente a la Entidad. Al evitar la segregación de funciones entre múltiples agentes, se consolida una 'Unidad de Responsabilidad' en cabeza del actual contratista de obra, eliminando zonas grises de imputación ante eventuales fallas del sistema de aislamiento sísmico.

 AGREGADOS DEL OCCIDENTE	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código:	SG-FOR-002
	FORMATO	Versión:	1
	CIRCULAR EXTERNA	Fecha:	01/08/2019
Pagina:		Página 12 de 14	

De esta manera, la Entidad no solo asegura la disponibilidad física de la primera entrega de los bienes en la fecha crítica de mayo de 2026, sino que adquiere una garantía integral de estabilidad, transfiriendo el riesgo técnico y logístico al particular colaborador, tal como lo exige la buena práctica en la gerencia de proyectos de alta complejidad.

3. PROPUESTA ECONÓMICA Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Para materializar esta inclusión, se ha estructurado un presupuesto detallado en una modalidad mixta COSTOS DIRECTOS, REEMBOLSO DE COSTOS SEGÚN FACTURA Y PROVISION DE MITIGACIÓN DE RIESGO CAMBIARIO. Desagregada de la siguiente manera

- A). Items AD1, La fijación de unos precios unitarios (APU's) de las actividades de suministro, transporte hasta obra y acarreo interno del sistema de aisladores sismicos.
- B). El reembolso según factura de los costos relacionados con la legalizacion, nacionalización, inspeccion, gastos de destino, polizas y en general al importación de estos elementos.
- C) Una bolsa o provisión presupuestal para mitigar el riesgo de fluctuación de la TRM del dólar, en consideración de una posible depreciación del peso futura frente al pago de estos suministros que son producidos e importados desde los Estados Unidos.

El ejercicio presupuestal refleja las condiciones de mercado y los costos logísticos reales asociados a una importación de esta envergadura. Anotando que el proveedor seleccionado no es de libre elección del contratista, si no que se deriva de las condiciones técnicas de modelaje estructural definidas en los diseños aportados por la empresa contratante.

El AIU diferencial, permite desagregar, los costos netamente relacionados con el reembolso de gastos incurridos, con las actividades intrínsecamente relacionadas con el suministro, instalación, construcción de un elemento estructural el cual entra a ser parte integral de la estabilidad de obra garantizada por el contratista.

De acuerdo con la inclusión de precios anexada, los valores se discriminan así:

A. Componente de Suministro y Logística (Costo Directo + AU 25.64%)

 AGREGADOS DEL OCCIDENTE	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código:	SG-FOR-002
	FORMATO	Versión:	1
	CIRCULAR EXTERNA	Fecha:	01/08/2019
		Página:	Página 13 de 14

Incluye la fabricación, transporte terrestre (planta-puerto), flete marítimo (CIF), transporte terrestre nacional (Buenaventura-Pereira) y descargue.

- Valor Parcial: **\$119.848.309 más el AU**

B. Componente de Nacionalización (Costo Directo + AU 19.38%) Incluye aranceles, IVA de importación, comisiones aduaneras, bodegajes y pólizas específicas.

- Valor Parcial: **\$4.527.824.578**. incluido AU

C. Provisión de variación de TRM.

La tasa de referencia tomada para este presupuesto es de \$3.982,77, cualquier apreciación del dólar sobre esta TRM, deberá ser cubierta por esta provisión.

VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN SOLICITADA: \$30.151.875.539 m/cte.

El manual de contratación vigente de la EDUR, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

- Valor Inicial del Contrato: **\$98.405.360.859.**
- Valor de la Adición Solicitada: **\$30.151.875.539.**
- Porcentaje de la Adición: **30.64%.**

Se evidencia que la solicitud se encuentra plenamente dentro del marco normativo permitido.

4. PETICIÓN

Con base en lo expuesto, y siendo indispensable para no detener la marcha de las obras y incurrir en perjuicios para el proyecto, solicito respetuosamente:

1. **Aprobar** los Análisis de Precios Unitarios (APU) para los ítems no previstos de suministro y nacionalización de aisladores, formalizando su pactación, mediante acta de fijación de precios no previstos.
2. **Elaborar** el acta de adición que incorpore en el presupuesto la bolsa para mitigación del riesgo cambiario y los ítems según factura en reembolso.

	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código:	SG-FOR-002
	FORMATO	Versión:	1
	CIRCULAR EXTERNA	Fecha:	01/08/2019
		Página:	Página 14 de 14

3. **Suscribir** la modificación contractual correspondiente, mediante el instrumento legal que determine la empresa contratante, incorporando los nuevos alcances y una adición de recursos al valor del contrato por TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$30.151.875.539 M/CTE)

Quedamos atentos al estudio y respuesta frente a esta respuesta con el fin de conocer la decisión final de la empresa contratante y adaptar nuestra ejecución a dicha determinación.



Juan Sebastián García Henao
Representante legal.
CONSORCIO HOSPITAL REGIONAL

